

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

810.43.00.0560.20

RESOLUCIÓN No. 0560
(24 de marzo de 2020)

“Por medio de la cual declara una Situación De Emergencia Sanitaria por causa de la Pandemia del Coronavirus CODID-19 y se adoptan medidas especiales”

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, en uso de sus facultades legales, la Directiva No. 001 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal es una empresa Industrial y Comercial del estado del orden municipal, creada mediante Decreto 026 de 1997 y el Acuerdo N° 009 de 2010.

Que el **artículo 209 de la Constitución Política**, señala que la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el **artículo 365 la Constitución Política** señala que los servicios públicos sin inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional

Que el **artículo 31 de la Ley 142 de 1994**, modificado por el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, dispone expresamente que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no es aplicable a los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios, salvo que en dicha Ley 142 se disponga otra cosa, siendo su régimen jurídico en materia de contratación, el de Derecho Privado.

Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, decretando el día 11 de marzo de 2020 a categorizar el COVID-19 como una PANDEMIA Y LO CLASIFICÓ COMO UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE INTERÉS INTERNACIONAL.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

Que en marco de competencias y ante la presentación de casos en Colombia, siendo el primero de ellos el informado el día 7 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del **Decreto 417 de 2020** declaro *"El Estado de Emergencia previsto en el art. 215 de la Constitución Política con el objeto de que se adopten medidas del orden económico, social y ecológico tendientes a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos"*. Para el efecto se tuvo en cuenta datos de proyección del Instituto Nacional de Salud, y la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud, donde se establece que la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia, sería de un 34.2% del total de la población.

Que, en aplicación del principio de coordinación, el Departamento de Casanare a través de su Gobernador, expidió el **Decreto No. 0109 de 2020** a través del cual *"Se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas frente al virus en el Departamento de Casanare"*.

Que igualmente en el marco del principio de Coordinación el Municipio de Yopal a través de su Alcalde, expide el **Decreto 045 de 2020** a través del cual *"Se adoptan medidas sanitarias de carácter preventivo y acciones transitorias frente a la amenaza del Coronavirus (Covid - 19) en el municipio de Yopal – Casanare y se dictan otras disposiciones"*. Medidas que se complementaron a través del **Decreto 054 del 17 de marzo de 2020** que *"Declara la emergencia sanitaria en el municipio de Yopal y se amplía el decreto 045 de 2020 frente a las nuevas situaciones presentadas en cuanto a la pandemia por coronavirus (COVID -19) en el municipio de Yopal – Casanare"*

Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas

Que con ocasión de la declaración de la emergencia sanitaria establecida en la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben adoptar medidas adicionales en materia de prevención y contención ante el COVID-19.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que dentro medidas adoptadas el Gobierno Nacional a través del Estado de Emergencia la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "CRA" expidió la **Resolución CRA 911 de 2020**, "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID -19"

Que la **Resolución CRA 911 de 2020** establece que: "El servicio público detenta una dimensión social y una dimensión económica que debe armonizarse a través de la intervención estatal, en cada caso en concreto, siempre con miras a satisfacer la finalidad social del Estado en ambos ámbitos"

Que dentro en el marco de la **Resolución CRA 911 de 2020** se imparten órdenes a los prestadores de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado a fin de que procedan de manera inmediata y por única vez a la reinstalación y/o reconexión según corresponda, a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en condiciones de suspensión de corte, y/o a la provisión de métodos alternativos" ello en razón a que la medida más efectiva para prevenir el COVID -19 es lavarse las manos, por lo que se hace necesario que todos los habitantes del territorio nacional dispongan del acceso al agua potable en sus domicilios.

Que igualmente en el marco del Servicio público de Aseo, **la Resolución CRA 911 de 2020** en su CAPITULO III adopta una serie de medidas en materia de limpieza y desinfección de alto tráfico peatonal público, modificando su frecuencia de dos veces al año, como mínimo una vez a la semana, utilizando para ello procedimientos de limpieza y desinfección de superficies, utilizando para ello detergentes, jabones y desinfectantes en solución.

Que con el fin de atender y analizar las disposiciones contentivas en la **Resolución CRA 911 DE 2020** se celebró el día 19 de marzo de 2020 en las instalaciones de la EAAAY, reunión con los representantes de la Empresa de Servicios Públicos VEOLA y sus equipos de trabajo, con el fin de establecer mancomunadamente medidas para dar cumplimiento a las disposiciones ordenada por la CRA.

Que la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E, ESP para poder atender y prevenir de manera efectiva la emergencia sanitaria originada del COVID-19 no cuenta en sus inventarios con un stop suficientes de elementos necesarios de limpieza y desinfección requeridos para atender los requerimiento de la CRA a través de su Resolución 911 de 2020, adicionalmente a ello la fuente para tomar el líquido preciado del "agua" se hará directamente sobre el rio Cravo sur a

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

través de carrotaques, no pudiendo hacer uso de los vehículos de esta naturaleza de su propiedad, en razón a que estos son utilizados para transporte de "Agua Potable", siendo imposible por razones de asepsia recurrir a ellos para el transporte de "Agua no tratada".

Que, ante el avance de la pandemia en Colombia el Gobierno Nacional, departamental y local continúan reglamentado las medidas sanitarias en el país dentro de las cuales se destacan:

Decreto 440 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19; el cual en su art. 7º consagra:*

Artículo 7º: Contratación de urgencia. *Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud*

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Decreto 441 de 2020 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020".*

Disposición que reguló en su ARTICULO. 1º la Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19" definiendo en su PARAGRAFO literalmente:

"Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán el costo de la reinstalación y/o reconexión del servicio, en los términos y condiciones que señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), sin perjuicio de que los mencionados prestadores puedan, para tal actividad de reinstalación y/o reconexión, gestionar aportes de los entes territoriales".

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

Artículo 2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, en aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.

Y finalmente en su Artículo 3º.

"Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico., Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios, distritos y departamentos para asegurar el acceso de manera efectiva a agua potable, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.

Que el Municipio de Yopal mediante **Decreto 061 de 2020** "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones", dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO:

"Decretar situación de calamidad pública, conforme a dispuesto en la parte considerativa de este decreto, para adelantar las acciones en fase de preparación para detener la transmisión y prevenir la propagación del COVID - 19 hasta por seis meses en el municipio de Yopal".

Igualmente, su **ARTICULO SEGUNDO** consagra:

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

“Del plan de acción específico, Conforme al artículo 61º de la Ley 1523 de 2012, Consejo de gestión del riesgo de Desastres en conjunto con la secretaria de salud municipal de Yopal para la respuesta y recuperación que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona la propagación del COVID – 19, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones”

Que, la situación del COVID-19 se debe considerar como un evento de caso fortuito o fuerza mayor que puede afectar la ejecución contractual. La definición de la fuerza mayor o caso fortuito se encuentra contemplada en el **artículo 64 del Código Civil**, en los siguientes términos:

“ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

De otra parte, en lo que respecta a la responsabilidad del deudor por el cumplimiento de sus obligaciones, se destaca el artículo 1616 del Código Civil, el cual señala que: “La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios.” En este sentido, se destaca que la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios.

Que, en ese orden de ideas se hace necesario garantizar alternativas URGENTES e INMEDIATAS para atender la crisis de salud pública, las exigencias de la CRA como órgano regulador, y la medida de CALAMIDAD PÚBLICA decretada por el Municipio de Yopal mediante decreto **061 de 2020**, ante la insuficiencia de mecanismos jurídicos que permitan articular la realidad nacional, frente al actuar que las empresas prestadoras de servicios públicos, como es, el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal E.I.C.E - E.S.P, que supla todas y cada una de las necesidades de la entidad en todos aquellos aspectos necesarios para atender sus fines misionales y especialmente aquellos indispensables y de URGENCIA para mitigar la transmisión y propagación del COVID – 19

Que dentro de la función propias del gerente de la EAAAY EICE ESP, prevista en la Directiva No. 001 de 2013 “Por medio del cual se reforma los estatutos de la EAAAY EICE ESP” en su ARTICULO 19 Literal d) establece:

Son Funciones del Gerente:

“d) Atender las disposiciones legales emanadas del orden nacional, departamental y municipal y las expedidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliaos”

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

Que la Empresa adoptó su Manual de contratación, a través de la Resolución 0920 del 25 de octubre de 2016 establece en artículo 35º el procedimiento para efectuar CONTRATACION DE URGENCIA, el artículo de la precitada Resolución establece:

“En situaciones de urgencia, el representante legal u ordenador del gasto, en acto administrativo debidamente motivado, podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a conjurar la atención de la urgencia.”

Que el inciso 3º ibídem señala:

(...) Cuando concurren circunstancias que demanden actuaciones inmediatas para la continuidad en la normal prestación de los servicios, ya sean originadas por fuerza mayor, caso fortuito, siniestros, emergencia, desastres que impliquen peligro común. Pérdida de vidas humanas, graves daños a los bienes de la EAAAY EICE ESP o a los recursos ambientales o a las comunidades, o indisponibilidad de equipos o elementos necesarios para la prestación del servicio, o que impidan el desarrollo de su objeto social o el cumplimiento de sus funciones o actividades.

Que de conformidad con las definiciones previstas normativamente, las facultades otorgadas a través de las medidas especiales de emergencia sanitaria reguladas por el Gobierno Nacional, la situación de calamidad pública municipal y el manual de contratación de la entidad, se consideran como situaciones de emergencia o urgencia aquellos eventos inesperados y/o súbitos que afecten drásticamente el normal funcionamiento de las obligaciones adquiridas por la EAAAY en materia de prestación de los servicios a su cargo (acueducto y aseo), afectados por la pandemia identificada como Virus “ COVID 19” como hechos inesperados que afecta drásticamente la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que se hace necesario adoptar medidas urgentes de atención inmediata.

Que, la Contraloría General de la República mediante circular No 06 del 19 de marzo de 2020 emitió “ORIENTACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES INMEDIATAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID -19”, entre ellas hizo recomendaciones frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de urgencia manifiesta.

Que en consecuencia, se dan todos las exigencias legales para decretar la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA** por parte del Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal E.I.C.E - E.S.P., quien podrá celebrar CONTRATACION DIRECTA del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, de conformidad con los PLANES DE ACCIÓN consolidados y aprobados por cada una de las unidades ejecutoras (Dirección Administrativa y financiera, Dirección Técnica, Dirección de Aseo y Dirección Comercial), esos PLANES DE ACCION hacen parte integral de la presente Resolución de Emergencia, y su vigencia será por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

En materia de contratación y atendiendo las disposiciones normativas previstos en el Estatuto de la EAAAY EICE ESP - Directiva No. 001 de 2013, el Gerente cuando sea necesario la suscripción de convenios con entidades territoriales, empresas prestadoras de servicios públicos u otras entidades de naturaleza pública, deberá solicitar la respectiva autorización a la Junta directiva conforme lo establece el Artículo 16º literal g) de su Estatuto reglamentario.

Igualmente, el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal E.I.C.E - E.S.P., queda expresamente facultado para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior de la entidad, pudiendo realizar los traslados, modificaciones y adiciones presupuestales que se requieren, con tales fines, para lo cual y en caso de ser necesario la desagregación del presupuesto deberá de conformidad con el art. 16 de la Directiva No. 001 de 2013 literal e) (Estatutos de la EAAAY EICE ESP), solicitar la respectiva refrendación del presupuesto a la JUNTA DIRECTIVA de la EAAAY EICE ESP.

Finalmente el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Yopal E.I.C.E - E.S.P., actuará armónicamente con la administración municipal, ente territorial que en el marco del Parágrafo del art. 3º. del decreto 441 de 2020, y la declaratoria de calamidad pública ordenada mediante decreto 061 de 2020 podrá garantizar a través del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, las partidas necesarias durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, el acceso de manera efectiva a agua potable.

Con, base en los anteriormente expuesto, el gerente de la EAAAY EICE ESP, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar SITUACIÓN DE EMERGENCIA en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, E.I.C.E ESP, con fundamento en el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020, reglamentado en lo que atañe a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo en el decreto 441 de 2020, la Resolución CRA 911 de 2020, y el Decreto de Calamidad Pública ordenado por el Municipio de Yopal No. 061 de 2020, para atender la situación de emergencia presentada por efectos del virus COVID-19 y las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para mitigar el riesgo de contagio, siempre que dichas acciones tengan relación directa con el objeto misional de la empresa.

	RESOLUCIÓN			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.02.01
			Versión 05	

ARTICULO SEGUNDO: Con base en la Situación de emergencia declarada, la EAAAY EICE ESP, a través de su Gerente podrá realizar todas las actuaciones administrativas y contractuales necesarias, para atender las exigencias que demande la Pandemia del COVID 19, teniendo en cuenta para esta misión institucional los "PLANES DE ACCIÓN" que cada unidad ejecutora de la EAAAY EICE, deberá realizar para definir y justificar ampliamente la necesidad contractual, con las limitantes establecidas en el art. 16 o literal g) y 19 literal d) de la directiva No. 001 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la vigencia de emergencia declarada, la EAAAY EICE ESP, a través de su Gerente podrá realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior de la entidad, pudiendo realizar los traslados, modificaciones y adiciones presupuestales que se requieren, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

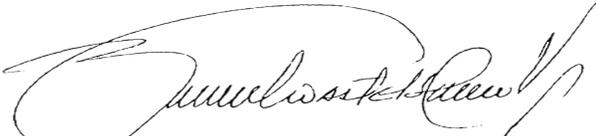
ARTICULO CUARTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originado en la emergencia declarada, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Casanare, para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución remítase a la Alcaldía de Yopal para los fines armónicos de atención prioritaria que la pandemia del COVID - 19, de conformidad con los decretos 440 y 441 expedido por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, y el de Calamidad Pública ordenada por el municipio mediante decreto 061 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Art. 136 de la ley 1437 de 2011 remítase vía correo electrónico copia de la presente Resolución a la Jurisdicción Contencioso Administrativo para su respectivo control de legalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS
 GERENTE EAAAY EICE ESP

Proyecto: Mily García Urueña – Asesora Externa EAAAY EICE ESP
 Revisó: Manolo Francisco Pérez Díaz – Asesor Jurídico EAAAY EICE ESP.
 GESTIÓN DOCUMENTAL
 ORIGINAL: EXPEDIENTE
 COPIA: SERIE DOOCUMENTAL